



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 6 0 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-011-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 13 del citado Decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado fuera de texto).

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO • 160 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-011-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto. (Subrayado fuera de texto).

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DE TRÁMITE

El señor **JAMES MONTOYA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.004 de Palmira, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700040032 del 15 de abril de 2026 - Alcance al número VITAL 5700089039901026006, elevó a Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado "*Primera línea base de los Carabidae del páramo colombiano.*", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, cuyos objetivos son "*1. Caracterizar las comunidades de invertebrados asociados*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 160 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-011-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a los glaciares; i.e. invertebrados terrestres y acuáticos que viven sobre el hielo y al pie del glaciar (compartimento terrestre y acuático de la margen proglaciar) en el área del Tolima y del Nevado del Cocuy; 2. Caracterizar las comunidades de invertebrados terrestres a lo largo de un transecto altitudinal en el área del Nevado Tolima y del Cocuy, que pueda servir de línea base para el monitoreo de los efectos del cambio climático; 3. Describir especies nuevas y Evaluar las relaciones filogenéticas de esas especies."

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado.

A través de Auto No. 102 del 28 de abril de 2026, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, dentro del expediente PIR-011-2026, solicitado por el señor **JAMES MONTOYA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.004 de Palmira, en las condiciones descritas anteriormente. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 28 de abril de 2026, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Mediante escrito remitido el día 02 de junio de 2026, el señor **JAMES MONTOYA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.004 de Palmira, en calidad de solicitante del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, en el marco del expediente administrativo PIR-011-2026, manifestó su voluntad expresa y libre de vicios de desistir del procedimiento en curso:

NOTIFICACIÓN AUTO NO. 102 DEL 28 DE ABRIL DE 2026

JAMES MONTOYA LERMA <james.montoya@correounivalle.edu.co>

2 de junio de 2026 a las 23:05

Para: permisos.sancionatorios@parquesnacionales.gov.co

Cc: Eliana Garzon <eliana.garzon@correounivalle.edu.co>, Sophie Cauvy <sophiecauvy@gmail.com>

Cordial saludo,

En calidad de solicitante del permiso individual de investigación con expediente PIR-011-2026, correspondiente al proyecto "Primera línea base de los Carabidae del páramo colombiano" y atendiendo a que el proyecto antes mencionado se solicitó y fue otorgado dicho permiso a través del Permiso Marco de Recolecta por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y que, por tanto se cuenta con el permiso correspondiente, desisto de continuar con la solicitud primeramente mencionada..

Agradezco la atención prestada.

Quedo atento en caso que se requiera información adicional.

Cordialmente,

James Montoya Lerma, PhD
Profesor titular
cc: 16262004



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO • 1 6 0 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-011-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dado que el procedimiento administrativo se encuentra en fase inicial, sin haberse emitido acto administrativo que decidiera de fondo la solicitud, se da debido trámite al desistimiento presentado.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta que el señor **JAMES MONTOYA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.004 de Palmira, allegó la solicitud de desistimiento expreso y la actuación no es considerada necesaria por razones de interés público, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Primera línea base de los Carabidae del páramo colombiano*.", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, y en consecuencia dispondrá el archivo definitivo del expediente PIR-011-2026, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta entidad una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevada por el señor **JAMES MONTOYA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.004 de Palmira, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Primera línea base de los Carabidae del páramo colombiano*.", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 6 0 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-011-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO. Archivar el expediente PIR-011-2026, contentivo de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevada por el señor **JAMES MONTOYA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.004 de Palmira, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señor **JAMES MONTOYA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.004 de Palmira, en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Magda Gisela Herrera
Jiménez
Coordinadora GTEA-SGM